



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Dieciocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-001-41-89-018-2022-00323-00
DEMANDANTE: LEONEL RAFAEL MARTÍNEZ ANGULO
DEMANDADO: GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

Informe Secretarial: Señora juez a su Despacho la demanda de la referencia en la cual se solicitaron medidas cautelares, Sírvase a proveer. -
Barranquilla, mayo 20 de 2022.

Camila Andrea Muñoz Bolaño
Secretaria

Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. Asunto

Revisada la solicitud de medidas cautelares presentada por la ejecutante, concretamente las deprecadas en el numeral 1° y 3°, se advierte que estas resultan procedentes, y por ello se ordenarán.

No así sucede respecto a la cautela indicada en el numeral 2°, consistente en el: “embargo y retención de los dineros que por concepto de giros y remesas llegare a recibir GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° C.C 8.802.611, en las siguientes entidades: WESTERN UNION, SUPERGIROS, EFECTY, SURED, MOVILRED, MONEYGRAM, PAYPAL”, pues tales entidades no ostentan la calidad de establecimientos bancarios ni similares, como lo destaca el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, sino que fungen como operadores postales, las cuales prestan los servicios de giros nacionales e internacionales a través de una red postal.

Además, mal haría este ente judicial el retener sumas de dinero que no se encuentran en cabeza de los demandados, teniendo de presente que las sumas de dinero que ingresen por medio de dichas entidades siguen siendo de propiedad de los remitentes, como lo estipula el artículo 27 de la Ley 1369 de 2009, que reza: “Los objetos postales pertenecen al remitente hasta el momento en que sean entregados al destinatario”, por lo anterior es claro que no es posible acceder a decretar medidas sobre bienes que no son de propiedad de los ejecutados, como bien no lo señala la norma descrita.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener la parte demandada GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.802.611, y que no tengan la calidad de inembargable, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o cualquier título bancario o financiero de los siguientes establecimientos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BBVA, COOMULTRASAN, COPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Límitese esta medida hasta la suma de \$4.950.000, siempre que no exceda el límite de inembargabilidad.
2. No acceder a la medida cautelar solicitada en el numeral 2° del escrito de medidas, habida cuenta las consideraciones dadas.
3. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue el demandado GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.802.611, en calidad de BOMBERO adscrito al Distrito Especial, Industrial y Portuario (D.E.I.P) de Barranquilla – Secretaria Distrital De Gestión Humana. Límitese esta medida hasta la suma de \$4.950.000, siempre que no exceda el límite de inembargabilidad.

Dirección: Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 12 Oficina 12A Edificio Banco Popular.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

L.O.



**Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Dieciocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla**

4. En virtud de lo dispuesto en el art. 125 del C. G. del P., por conducto de la parte interesada remítanse los correspondientes oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Ines Herminia Zuleta Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ac951efb8595e0a3f4ff223ad14979080ad71cb049980e367860bca7099dc2**

Documento generado en 20/05/2022 12:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**